



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACION"

CIRCULAR SB:

No. 001/ 05

A los : Bancos Múltiples

Asunto : Emisión del "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIAS DE FIN DE AÑO Y ESPECIALES REQUERIDOS A LOS BANCOS MULTIPLES".

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del Artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, corresponde a esta Superintendencia establecer el detalle con que los Estados Financieros de las entidades sujetas a supervisión deberán ser suministrados al Banco Central y a este Organismo, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Segundas Resoluciones de la Junta Monetaria de fechas 15 y 29 de diciembre del 2004, las cuales modifican el Procedimiento para la Transición de Normas Locales para la Evaluación de Activos a Prácticas Internacionales; en virtud de las atribuciones que confiere al Superintendente de Bancos, el literal e) del Artículo 21 de la citada Ley, se dispone lo siguiente:

1. Emitir y poner a disposición de los bancos múltiples el "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIAS DE FIN DE AÑO Y ESPECIALES REQUERIDOS A LOS BANCOS MULTIPLES" que se adjunta a la presente Circular, para que el mismo sirva de base para la elaboración y presentación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de diciembre del año 2004 y de los informes de seguimiento a los Planes de Negocios, aprobados por la Tercera Resolución dictada por Junta Monetaria el 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones.
2. Instruir a los bancos múltiples para que la presentación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al cierre del 31 de diciembre del 2004 y años subsecuentes durante la vigencia de los Planes de Negocios, así como el Informe Especial sobre el Impacto que tendrá en dichos Estados la adopción del nuevo Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004, se realicen conforme a los lineamientos definidos en el Instructivo citado.
3. Los referidos estados así como el informe especial deberán ser remitidos a esta Superintendencia de Bancos a más tardar el 5 de mayo del 2005, conforme a lo dispuesto en la Circular SB No. 013/ 04 de este Organismo de fecha 30 de diciembre del 2004.
4. Requerir a los bancos múltiples la presentación de un Adendum al contrato suscrito con la firma de auditores externos responsable de la realización de la auditoría correspondiente al



2004, donde conste el compromiso de la referida firma de incorporar a un Socio proveniente de un país con calificación de grado de inversión. Este requerimiento se mantendrá vigente para las auditorías al cierre del ejercicio y las auditorías semestrales de seguimiento a los Planes de Negocios mientras permanezcan vigentes los referidos Planes.

5. La participación del Socio proveniente de un país con calificación de grado de inversión se referirá a por lo menos los aspectos definidos en el Instructivo anexo a esta Circular.
6. Los bancos múltiples que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a) del Artículo 67 de la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación. Ello no inhibirá a este Organismo Supervisor en virtud de lo dispuesto por el literal b) del Artículo 57 de la Ley citada, de contratar de manera directa y por cuenta de la entidad supervisada, a una firma internacional de contadores públicos a fin de que efectúen una inspección dirigida a evaluar los estados financieros y la evaluación del impacto de la nueva norma de evaluación de activos.
7. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
8. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/AEFW/SDC



 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Informes de Auditoría
INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIAS DE FIN DE AÑO Y ESPECIALES, REQUERIDOS A LOS BANCOS MULTIPLES POR LAS SEGUNDAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHAS 15 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2004	Versión : <u>1ra</u> Fecha : <u>7/02/2005</u> Página : <u>1</u> de <u>3</u>

I. FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DEL INSTRUCTIVO

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos que deberán observar los bancos múltiples en la elaboración y presentación de sus estados financieros auditados correspondientes al cierre del 31 de diciembre del 2004 y años subsiguientes, mientras permanezcan los Planes de Negocios requeridos en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de abril del 2004 y sus modificaciones, específicamente las establecidas por la Segunda Resolución emitida por el citado Organismo el 29 de diciembre del mismo año, así como para la preparación de los informes semestrales de seguimiento a los referidos Planes.

2. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a todos los bancos múltiples regulados por la Ley Monetaria y Financiera.

II. ASPECTOS MINIMOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DE LAS AUDITORIAS

Para que los Estados Financieros Auditados de fin de año y años subsiguientes, así como las auditorías semestrales sobre el cumplimiento a los Planes de Negocios que deben presentar los bancos múltiples, sean aceptables a esta Superintendencia de Bancos, de conformidad con las disposiciones contenidas en las resoluciones de la Junta Monetaria señaladas en el Literal 1. anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Hacer acompañar sus Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2004, del informe especial a que se refiere la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004, relativo al impacto que tendrá en los referidos Estados, la aplicación del nuevo Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004.
2. El Informe Especial sobre el impacto del nuevo Reglamento de Evaluación de Activos señalado en el Ordinal anterior deberá estar refrendado por la firma de Auditores Externos responsable de realizar la auditoría del banco.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

Informes de Auditoría

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIAS DE FIN DE AÑO Y ESPECIALES, REQUERIDOS A LOS BANCOS MULTIPLES POR LAS SEGUNDAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 15 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2004

Versión : 1ra.
Fecha : 29/01/2005
Página : 2 de 3

3. Para la presentación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al cierre del 31 de diciembre del 2004 y años subsiguientes, así como para los Informes Especiales de seguimiento a los Planes de Negocios, los bancos múltiples deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - 3.1 Considerando lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento sobre Auditores Externos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de agosto del 2004, cada banco múltiple deberá realizar un Adendum al contrato suscrito con la firma de Auditores Externos responsable de dictaminar sus estados financieros, a fin de incluir la participación de un Socio proveniente de un país con calificación de grado de inversión en la realización de la auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre del 2004 y años subsiguientes.
 - 3.2 Se exigirá igual requerimiento para la realización de las auditorías semestrales que deberán presentar los bancos múltiples a esta Superintendencia de Bancos.
 - 3.3 El referido Adendum deberá incluir, como parte de los términos y condiciones del mismo, que el Socio proveniente de un país con calificación de grado de inversión deberá participar en la auditoría por lo menos en los aspectos siguientes:
 - a. En la revisión de la planificación y el alcance del trabajo;
 - b. En la revisión de los criterios utilizados para seleccionar las muestras.
 - c. En la verificación de que el equipo que realizó el trabajo de auditoría cumplió con los requerimientos de calidad, administración de riesgos y políticas de la propia firma, así como con las Normas Internacionales de Auditoría.
 - d. Conjuntamente con el socio local, en la supervisión de la calidad del trabajo de campo, con particular énfasis en la evaluación de la calidad de los activos de la entidad;

Otros Aspectos

- e. El número de horas asignadas a la participación del socio extranjero deberá constar claramente en el Adendum.

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Informes de Auditoría
INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIAS DE FIN DE AÑO Y ESPECIALES, REQUERIDOS A LOS BANCOS MULTIPLES POR LAS SEGUNDAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 15 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2004	Versión : <u>1ra.</u> Fecha : <u>29/01/2005</u> Página : <u>3</u> de 3

III. INFORMACION REQUERIDA

El Adendum a que se refiere el Ordinal 2 de la Circular No. 001/05 de esta Superintendencia de Bancos de fecha 29 de enero del 2005, que pone en vigencia el presente Instructivo, deberá ser remitido por los bancos múltiples a este Organismo a más tardar el lunes 21 de febrero de este año, debiendo notificarse posteriormente el nombre del Socio del país con calificación de grado de inversión que participará en la auditoría de sus estados financieros correspondientes al año 2004.

La declaración de que el socio del exterior ha participado en el trabajo deberá ser consignada en la comunicación de remisión de los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de diciembre del 2004 y años subsiguientes, y de las informaciones complementarias que son requeridas por esta Superintendencia de Bancos y sobre las cuales la firma de Auditores Externos debe emitir su opinión, así como en la remisión de las auditorías semestrales de seguimiento a los Planes de Negocios.

V. AUDITORIAS PARA LOS AÑOS SUBSIGUIENTES

Para los años subsiguientes al cierre del año 2004, la participación del Socio proveniente de un país calificado con grado de inversión comprenderá, en adición a los aspectos listados en el numeral 3, Ordinal III del presente Instructivo, todos los aspectos relacionados íntegramente con la ejecución de los trabajos que ejecute la Firma de Auditores Externos para llevar a cabo la auditoría correspondiente al cierre del ejercicio contable y de las auditorías semestrales de seguimiento a los Planes de Negocios, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Auditores Externos antes señalado y las Segundas Resoluciones de la junta Monetaria de fechas 15 y 29 de diciembre del ese mismo.